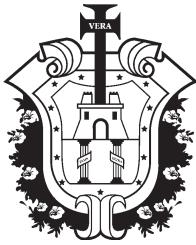


GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 7 de octubre de 2025

Núm. Ext. 400

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LPE-211210170520000-02-25

RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE LA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1521

Secretaría de Medio Ambiente

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES.

folio 1523

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL
HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1475

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

Comisión del Agua del Estado de Veracruz

Dirección General Subdirección Administrativa Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 002
De conformidad con lo que establece la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal dirigida a todas aquellas personas, físicas o morales legalmente constituidas conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y tengan su domicilio fiscal en el Estado de Veracruz relativa a la: **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
LPE-21121017052000-02-25	\$8,000.00 en Oficinas	13/10/2025	17/10/2025 11:00 horas	29/10/2025 11:00 horas
Partida	Descripción			CANTIDAD
1	BLUSA DE VESTIR, COLOR BLANCA CON CUELLO Y PUÑOS CELESTES COMPOSICIÓN 65% POLIESTER Y 35% ALGODÓN CORTE PRINCESA, BOLSA LADO IZQUIERDO BOTONES BLANCOS.			1966
2	BLUSA GABARDINA BLANCO RAYAS VERDES, MANGA LARGA DE VESTIR, 60% ALGODÓN, 40% POLIÉSTER, CORTE PRINCESA, 1 BOLSA, BOTONADURA BLANCA.			628

La licitación contiene 19 partidas de las cuales son las más representativas.

- * * Las bases de la licitación se encuentran disponibles en Internet: para consulta en la página www.caev.gob.mx y para venta en la Oficina de Servicios Relacionados con la Obra Pública del Departamento de Licitaciones y Costos ubicado en las Oficinas de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, sita en la Av. Lázaro Cárdenas No. 295, Col. El Mirador, C.P. 91170, Xalapa, Ver.; los días 07, 08, 09, 10 y 13 de octubre de 2025, en un horario de 9:00 a 13:00 horas.
- * La procedencia de los recursos es: Estatal.
- * La forma de pago de las bases es: En convocante: Mediante Transferencia Electrónica, los Datos bancarios serán proporcionados mediante Orden de Recepción de Pago a través de la Sección de Ingresos de esta Comisión. (**Solo serán considerados para la Junta de Aclaraciones los proveedores que hayan remitido el comprobante de pago de bases**).
- * La Junta de aclaraciones y de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, sita en la Av. Lázaro Cárdenas No. 295, Col. El Mirador, C.P. 91170, Xalapa, Ver.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en: español y la moneda en que deberá cotizarse será en pesos mexicanos.
- * Lugar de entrega de los bienes: Libre a bordo en el Almacén General de esta Comisión del Agua, ubicado en la Calle Ismael Cristein número 316, esquina Manuel M. Contreras, Col. Rafael Lucio, Xalapa, Ver., C.P. 91110, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 14:00 hrs. Las maniobras de carga y descarga correrán a cuenta por carga del proveedor.
- * Plazo de Entrega:30 (treinta) días naturales contados a partir de la suscripción del Contrato.
- * Forma de pago: transferencia electrónica en moneda nacional (pesos mexicanos)
- * Plazo de pago: Será efectuado en moneda nacional (pesos mexicanos), mediante transferencia electrónica, dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la entrega parcial de los bienes a entera satisfacción de este organismo. Presentando la factura electrónica debidamente requisitada en formato electrónico PDF y XML, y remitirla vía correo electrónico a la dirección: recmat.caev2@gmail.com.
- * El contrato se firmará dentro de un término de 5 días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

ATENTAMENTE

Xalapa, Veracruz, a 07 de Octubre de 2025

LIC. LUIS FERNANDO CERVANTES CRUZ

Director General

Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Medio Ambiente

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Ing. Luz Mariela Zaleta Mendoza, Secretaria de Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 2, 5, 9, fracción VIII Bis, 10, 11, 12 fracción X, 28 Bis y 28 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 6, 7 fracción I, inciso b, 9, 10, 11, 12, 17 y 19, 20, fracciones I, VIII, XIX, XX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé que los titulares de las dependencias para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en los servidores públicos subalternos cualquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo deban ser ejercidas exclusivamente por dichos titulares;
- II. Que el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los titulares de las dependencias del ejecutivo, tendrán entre otras atribuciones comunes, la de representar legalmente a la dependencia a su cargo;
- III. Que en términos del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular de la Secretaría le corresponde la representación, atención, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, quien, para una mayor eficiencia y desarrollo del trabajo, podrá delegar facultades o atribuciones a las personas subalternas, conforme a la distribución de competencias establecidas en el Reglamento citado en líneas anteriores o a través de actos de delegación específicos;
- IV. Que en fecha primero de octubre de dos mil veinticinco, la suscrita, tuvo a bien emitir el nombramiento como Director Jurídico de la Secretaría de Medio Ambiente con todas las facultades inherentes a dicho cargo al C. Fredy López San Martín; y

- V. Con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Secretaría, resulta debidamente fundado y procedente delegar a la Licenciado Fredy López San Martín, como Director Jurídico de esta Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, otorgándole diversas facultades que expresamente se señalan en el presente, y en virtud de lo anterior se revoca el acuerdo delegatorio de facultades de la Licenciada María Ciria Guzmán Morales, como Directora Jurídica de esta Dependencia Pública, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con No. Ext. 488, de fecha cinco de diciembre del dos mil veinticuatro.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los preceptos y considerandos expuestos he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Único. Se delega en la persona, Licenciado Fredy López San Martín, Director Jurídico de la Secretaría de Medio Ambiente, la representación legal de la misma. Lo anterior sin perjuicio de que la ejerza personalmente el Titular de la Secretaría, especialmente, y con reserva de los casos que se requiera previo acuerdo con la suscrita. Por lo que podrá promover, tramitar, substanciar, desahogar, conocer, diligenciar y llevar a cabo todas las acciones necesarias para el desarrollo, ejecución y culminación de los asuntos actuales y futuros a nombre de la Secretaría, para que desde esta fecha pueda firmar por sí y/o en conjunto con la suscrita todos los documentos que se generen y sean relativos a los actos siguientes:

- Representar legalmente a la Secretaría y a su Titular, como apoderada general, teniendo las atribuciones inherentes a un poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales, que para su ejercicio requiera de cláusula especial conforme a la ley, en términos de lo establecido por el artículo 2487, párrafo primero del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- Representar a la Secretaría y a su Titular ante personas físicas, morales, árbitros de cualquier naturaleza y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local en toda la extensión del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la República Mexicana como en el extranjero, en juicio o fuera de él, o en cualquier procedimiento que se entable.
- Someter los conflictos a métodos alternativos de solución de controversias, conciliar ante los jueces, árbitros o autoridades que correspondan, y suscribir, en su caso, los convenios correspondientes.
- Interponer y contestar demandas, reconvenir, contestar reconveniciones, desahogar vistas o requerimientos, ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos y presentar e interponer recursos ordinarios y extrajudiciales, en los asuntos en que la Secretaría o su titular sean parte, así como desistirse, transigir, convenir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, nombrar u ofrecer peritos y testigos, interrogarlos o cuestionarlos, ver protestar

a los de la contraria y repreguntarlos, recusar, resolver el recurso de revisión que prevé la Ley de la materia, recibir pagos, reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la parte contraria, y los demás actos que determine la ley;

- Recusar magistrados, jueces, presidentes, secretarios de tribunales, juzgados o juntas de conciliación, sean federales o locales, y demás funcionarios y servidores judiciales, laborales o administrativos, así como árbitros.
- Interponer toda clase de recursos o medios de impugnación que procedan contra acuerdos, autos, proveídos, decretos, resoluciones, interlocutorias, sentencias y laudos; consentir los favorables y pedir la revocación por contrario imperio, e incluso, interponer el juicio de amparo, según proceda.
- Interponer amparos directos o indirectos, y desista de los que interponga.
- Pedir aclaración de sentencias, laudos y resoluciones, las ejecute, embargue bienes y remate los mismos con el objeto de que se cubran y paguen las prestaciones reclamadas o condenadas o en su caso, represente a la Secretaría y a su Titular en los embargos que contra ellos se decreten, así como en cualquier incidente que se suscite en sección de ejecución, lo que incluye iniciarlos y concluirlos y defendernos los que contra nosotros se promuevan.
- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones y ratificarlas, desistirse de estas, otorgar el perdón judicial, en los casos en que proceda conforme a la ley y coadyuvar con el Ministerio Público y/o Fiscal, así como defender a la Secretaría y a su Titular en cualquier carpeta de investigación o proceso o procedimiento penal que en contra nuestra se instaure.
- Requerir la entrega de información y documentación a los titulares de las diversas Direcciones y Áreas que conforman la Secretaría para presentar una adecuada defensa en los trámites judiciales o extrajudiciales, en que la Secretaría o su titular sean parte, salvaguardando los intereses jurídicos de la misma. Asimismo, hacer uso de medios de apremio y medidas disciplinarias para lograr su cumplimiento;
- Representar legalmente en los juicios de amparo en que sean parte la Secretaría o su titular, formulando y firmando los informes previo y justificado, comparecer a audiencias, así como promover toda clase de recursos que deban interponerse y proveer el cumplimiento de las ejecuciones que se dicten, así como atender los requerimientos de las Autoridades Judiciales de la Federación;
- Representar legalmente a la Secretaría y a su Titular ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales y Federales; Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y/o en su caso Juzgados y Tribunales laborales, ante todo tipo de procedimientos y/o juicios que se generen;
- Representar legalmente a la Secretaría y a su Titular ante Tribunales Contencioso y Administrativo, Tribunales Fiscales, Juzgados Civiles, Juzgados Mercantiles, Tribunales Agrarios, en todas y cada una de sus instancias y ante los tribunales de alzada, ya sea por

motivo de promover demandas o su contestación o para la promoción de recursos y desahogo de todas y cada una de las etapas que conllevan;

- Representar legalmente a la Secretaría y a su Titular ante cualquier autoridad sea de carácter federal, estatal y municipal, Organismos Descentralizados, Organismos Autónomos, Fideicomisos Públicos y ante cualquier otra persona moral de carácter público;
- Representar legalmente a la Secretaría y a su Titular ante instituciones de índole particular, personas morales y personas físicas;
- Ordenar y/o practicar visitas domiciliarias y/o de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de competencia de la Secretaría. Asimismo, expedir la designación de los visitadores, verificadores y notificadores, y
- Nombrar Delegados Jurídicos de la Secretaría a los profesionistas que considere necesarios para la correcta atención de los asuntos.

TRANSITORIOS

Primero. En términos de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Se revoca el acuerdo delegatorio de facultades de la Licenciada María Ciria Guzmán Morales, como Directora Jurídica de esta Dependencia Pública, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con No. Ext. 488, de fecha cinco de diciembre del dos mil veinticuatro.

Cuarto. Se deja sin efectos cualquier otra disposición que contravenga lo dispuesto en este Acuerdo.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

ING. LUZ MARIELA ZALETA MENDOZA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ



PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ

www.trijaev.gob.mx

TRIJAEV

**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y
ACOSO SEXUAL EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
VERACRUZ**

ÍNDICE

CONSIDERANDOS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO

DEL MARCO CONCEPTUAL

DE LOS PRINCIPIOS

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

DE LA UNIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO ANTE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS SANCIONES POR HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

CAPÍTULO SÉPTIMO

HECHOS NO PREVISTOS

TRANSITORIOS

ANEXO 1

CÉDULA DE ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL.

CONSIDERANDOS:

- I. En términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 1º párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, este Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía e independencia para dictar sus fallos, dotado de plena jurisdicción, personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se rige bajo los principios de autonomía, legalidad, plena jurisdicción, honestidad, responsabilidad, austeridad, transparencia, independencia jurisdiccional, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia y vocación de servicio;
- II. En términos de lo previsto por el artículo 22 fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XX, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, es atribución de la Presidencia del Tribunal someter a conocimiento del Pleno aquellos asuntos que considere necesarios. Asimismo, el artículo 82 fracción I del mismo Reglamento, establece que, es atribución de la persona titular de la Unidad de Género proponer y difundir en las áreas jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, la implementación de políticas, programas y proyectos de no discriminación y en materia de género, con base en la política institucional;
- III. En ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 fracción I del Reglamento en cita, el Pleno del Tribunal tiene entre sus facultades la de emitir y aprobar reglamentos, lineamientos, manuales y demás disposiciones internas para el buen funcionamiento administrativo, financiero y/o jurisdiccional del Tribunal, en términos de la legislación general, federal, estatal y normatividad administrativa aplicable;
- IV. Que el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; y en concordancia con el artículo 4 párrafo trece de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde señala que todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prevención temprana de los problemas del desarrollo por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos establecidos y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos; así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de la ley correspondiente;
- V. Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia;

VI. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;

VII. Que, conforme a los artículos 1 y 2, párrafos seis y veintiséis del Séptimo y Octavo Informe Consolidado de México sobre el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se advierte que el Estado mexicano asumió el compromiso de armonizar su legislación laboral y garantizar la implementación de procesos para la intervención, en casos de hostigamiento sexual en el funcionariado público;

VIII. Que acorde al artículo 1º de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se garantiza la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, encabezando el empoderamiento de las mujeres y la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, cualquiera que se genere por su circunstancia o condición; por su parte el artículo 1º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé como uno de sus objetivos el establecimiento de acciones encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia de género contra la mujer;

IX. Que el artículo 2º fracción II, de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las acciones y medidas necesarias para que todas las autoridades en el marco de sus competencias, cumplan las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral y con ello, garanticen el efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia mediante el debido proceso;

X. Que las conductas de hostigamiento y acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas, mayormente cuando se tiene relación laboral, actos que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las personas en calidad de afectadas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y en su caso, a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas;

XI. Que se requieren herramientas concretas para llevar a cabo la prevención, la atención y, de ser el caso, la investigación de las conductas de hostigamiento y acoso sexual, en el marco de la protección a los derechos humanos; y

XII. Que atendiendo las disposiciones establecidas en los artículos 1º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que México forma parte, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; a efecto de promover proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, incluyendo la legalidad, seguridad jurídica, acceso a una justicia pronta, completa e imparcial; en un ámbito de ponderación y beneficio de las partes involucradas, resulta necesario establecer un instrumento actualizado y acorde de actuación para las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus competencias, para brindar atención a la persona en calidad de afectada de conductas de hostigamiento y acoso sexual, desde una perspectiva de género para prevenir, atender y sancionar esas conductas, a fin de que se garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia.

Por lo antes expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ

CAPÍTULO PRIMERO

Del Objeto

1. El presente Protocolo tiene por objeto establecer e implementar las acciones y procedimientos para prevenir, atender, investigar y sancionar el hostigamiento y acoso sexual por parte de las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, fomentando un ambiente libre de Violencia.

Para ello, se implementarán las siguientes acciones de prevención, atención, investigación y sanción, de forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Instaurar medidas concretas para prevenir conductas de hostigamiento y acoso sexual en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, para promover una cultura institucional de igualdad de género, así como un ambiente laboral libre de violencia;
- II. Definir mecanismos para la orientación, atención, y en su caso canalización a las Instancias y/o autoridades competentes a la persona en calidad de afectada de hostigamiento y acoso sexual, a fin de garantizar la no revictimización;
- III. Establecer el procedimiento que permita brindar la atención a la persona en calidad de afectada, que propicie el acceso a la justicia;
- IV. Señalar las vías e instancias competentes al interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, que deberán seguir las personas involucradas, donde se atienda, investigue y en su caso sancione el hostigamiento y acoso sexual;
- V. Llevar un registro de los casos de hostigamiento y acoso sexual, en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, con la finalidad de facilitar su seguimiento y análisis para implementar acciones encaminadas a la erradicación de este tipo de conductas.

Del Marco Conceptual

2. Para efectos de este Protocolo, se entenderá por:

Acoso sexual: Forma de violencia de connotación lasciva en la que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

Capacitación: El proceso por el cual las personas servidoras públicas son inducidas, preparadas y actualizadas para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias;

Cédula de atención: Documento Administrativo mediante el cual se recaba la información relevante relacionada con la manifestación verbal o escrita de los hechos; por la persona en calidad de afectada, ante la Unidad de Género, que implique posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual, mediante la cual se solicita atención de primer contacto;

Denuncia: Declaración formal de hechos, presentada mediante la Cédula de Atención de Primer contacto, donde se presume la posible comisión de conductas de hostigamiento y/o acoso sexual en los que se encuentran involucradas personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones o fuera de ellas;

Hostigamiento sexual: Ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva;

Medidas de Protección: Son aquellas que tiendan a otorgar la protección a la persona en calidad de afectada, para evitar posibles afectaciones derivadas de la continuidad de los hechos que pone en conocimiento;

OIC: Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz;

Persona en calidad de afectada: La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en este Tribunal que ha sido afectada por hechos probablemente constitutivos de hostigamiento y/o acoso sexual;

Persona presunta agresora: Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión, en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, y que es señalada de cometer cualquier acto de hostigamiento y/o acoso sexual;

Persona servidora pública: La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza y se encuentre adscrita a alguna de las áreas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz;

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

Primer contacto: El momento en que la persona en calidad de afectada recibe por primera vez, ante la Unidad de Género la atención, orientación con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y libres de prejuicios sobre las vías e instancias donde pueden atender su denuncia por hostigamiento y/o acoso sexual;

Protocolo: El Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz;

Queja: Manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la Unidad de Género, por la persona en calidad de afectada o por un tercero, que impliquen posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual, en los que se encuentren involucradas personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones o fuera de ellas;

Revictimización: Profundización de un daño recaído sobre la persona en calidad de afectada derivado de la inadecuada atención institucional;

Sensibilización: La concientización al funcionariado en materia de prevención del hostigamiento y/o acoso sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos;

Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz; y

Unidad de Género: Es la encargada de diseñar, aplicar y evaluar las actividades para promover, proteger y lograr la igualdad entre mujeres y hombres; así como la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, lineamientos, estrategias y proyectos en el ejercicio de la labor del Tribunal.

3. La aplicación del presente Protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que deben ser observadas en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia administrativa, laboral o en su caso, penal.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este Protocolo no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a los que se refiere el párrafo que antecede.

4. El Tribunal a través de la Unidad de Género realizará las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para promover el respeto, la prevención, la protección y el ejercicio efectivo de los derechos del funcionariado, con la finalidad de inhibir y evitar conductas de hostigamiento y acoso sexual.

5. La información o documentación que se obtenga, genere o resguarde, con motivo de la aplicación del presente Protocolo, estará sujeta a lo establecido en los ordenamientos de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivo y demás disposiciones aplicables.

Los datos personales y sensibles, de la persona en calidad de afectada, así como de la persona presunta agresora, y las y los testigos, que se recaben con motivo de dar atención y seguimiento al caso por el supuesto de hostigamiento y/o acoso sexual, tendrán el carácter de información confidencial a fin de evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas.

6. En el desempeño de los empleos, cargos, comisiones o funciones de las y los servidores públicos dentro del Tribunal, se deberá velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas, promover el respeto de los derechos humanos; entre otras acciones de naturaleza análoga, así como abstenerse en el ejercicio de sus funciones de realizar conductas de hostigamiento y/o acoso sexual, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable. Cualquier persona podrá acudir a la Unidad de Género, en los casos en que se presenten conductas de esta índole.

7. En todos los casos, se observarán las previsiones, reglas y pautas de actuación contenidas en el marco jurídico aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, incluye la Ley General de Víctimas, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como las Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de Víctimas; de Responsabilidades Administrativas, ordenamientos todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones jurídicas aplicables en dichas materias.

De los Principios

8. En la interpretación y aplicación del Protocolo, se deberán considerar los siguientes principios:

- I. Acceso a la justicia;
- II. Buena fe;
- III. Celeridad;
- IV. Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento o acoso sexual;
- V. Confidencialidad;
- VI. Enfoque diferencial;
- VII. Igualdad de género;
- VIII. Integridad personal;
- IX. No discriminación;
- X. No revictimización;
- XI. Perspectiva de género;
- XII. Presunción de inocencia;
- XIII. Pro persona;
- XIV. Prohibición de represalias;
- XV. Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- XVI. Transparencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Hostigamiento y Acoso Sexual

9. Quedan estrictamente prohibidos el hostigamiento y acoso sexual, los cuales se pueden manifestar, de manera enunciativa mas no limitativa, en las siguientes conductas:

- I. Aquellas que se presentan de manera no verbal y sin contacto físico, a través de acercamientos excesivos, miradas insinuantes o gestos lascivos;
- II. Aquellas de forma verbal y sin contacto físico ya sea personalmente, a través de teléfono u otro medio electrónico, donde se reproduzcan palabras que atenten contra la dignidad de la persona en calidad de afectada; chistes con contenido sexual, piropos, comentarios obscenos o sugestivos, materiales impresos o digitales de naturaleza sexual, insinuaciones sexuales, pedir citas, solicitar con insistencia que la persona en calidad de afectada acceda a sostener actos de carácter sexual; y

- III. Aquellas de forma verbal y con contacto físico o solo éste, mediante abrazos o besos no deseados y contra la voluntad, pellizcos, acercamientos y roces, acorralamientos, presiones mediante amenazas o promesas para obtener actos de connotación sexual.

De la Unidad de Género

10. La Unidad de Género, además de las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz y demás disposiciones aplicables, será el primer contacto y fungirá como el área que oriente y brinde acompañamiento a la persona en calidad de afectada de hostigamiento y/o acoso sexual en sede administrativa, y tendrá a su cargo tanto la implementación de las acciones de prevención y atención, así como la gestión de las medidas de protección pertinentes sobre las conductas de hostigamiento y/o acoso sexual.

Deberá de conducirse bajo las siguientes pautas de conducta:

- a) Generar confianza con las personas que expongan hechos o conductas de hostigamiento y/o acoso sexual;
- b) Respetar, sin emitir juicios de valor, la expresión de sentimientos y emociones;
- c) Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
- d) Respetar el principio de presunción de inocencia;
- e) Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad;
- f) Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional;
- g) Comunicar a la persona en calidad de afectada con precisión y claridad que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada;
- h) Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar en sede administrativa;
- i) Utilizar comunicación asertiva; y
- j) Escuchar de forma activa.

11. Son funciones de la Unidad de Género en la aplicación del presente Protocolo, las siguientes:

- a) Dar atención de primer contacto y acompañamiento en sede administrativa, a la persona en calidad de afectada, auxiliarla para brindarle la atención adecuada, o canalizarla a servicios especializados como salud, psicológicos, o en su caso jurídicos, informando sobre las instancias que son competentes para conocer y atender los hechos;
- b) Resguardar la identidad y datos personales de las personas en calidad de afectada y presunta agresora, y mantener toda la información y datos sensibles derivados del procedimiento como confidencial;
- c) Llevar un registro estadístico interno de los casos atendidos para las funciones propias del presente Protocolo, mediante el llenado de la cédula de atención;
- d) Dar aviso de manera inmediata por escrito al OIC, anexando original de la cédula de atención, que como control administrativo haya elaborado, para su investigación y sanción en términos de la normativa aplicable;
- e) Informar a la persona en calidad de afectada sobre la importancia de presentar su denuncia, a fin de sentar un precedente que evite la repetición de dichas conductas;
- f) Excusarse de intervenir en el supuesto de que pudiera actualizarse un conflicto de interés en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

g) Gestionar la capacitación del personal del Tribunal, respecto de la implementación del Protocolo, en coordinación con la Dirección de Capacitación y Vinculación Institucional.

12. La persona titular de la Unidad de Género, deberá recibir capacitación de manera semestral con la finalidad de actualizar y ampliar conocimientos de acuerdo a las capacidades profesionales o competencias requeridas para dar cumplimiento al presente Protocolo.

CAPÍTULO TERCERO

De las Acciones de Prevención, Capacitación y Formación

13. Para prevenir y atender el hostigamiento y/o acoso sexual, el Tribunal realizará acciones de prevención que tengan por objeto disuadir estas conductas a través de su detección oportuna y realizando las siguientes acciones:

- a) Emitir un Pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de hostigamiento y acoso sexual, que deberá comunicarse a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento; y deberá reafirmar el compromiso para erradicar las conductas de hostigamiento y acoso sexual, y explicitar el compromiso de cero tolerancia a las mismas, con pleno respeto a los derechos humanos y bajo los principios establecidos en el numeral 8 de este Protocolo.
- b) Asegurar que la totalidad del personal reciba al menos una sesión semestral de sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres, prevención del hostigamiento y acoso sexual.
- c) Elaboración de campañas de sensibilización orientadas a promover de forma permanente, una cultura institucional de igualdad de género, derechos humanos y clima laboral libre de violencia, que permitan identificar e inhibir la comisión de conductas, actos o prácticas, tales como el hostigamiento y/o acoso sexual.
- d) Proporcionar las facilidades para el proceso formativo de sensibilización del personal de la Unidad de Género y el Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO CUARTO

Del Procedimiento ante Hostigamiento y Acoso Sexual

14. La persona en calidad de afectada, podrá acudir ante la Unidad de Género para recibir atención de primer contacto y realizar el llenado de la cédula de atención.

15. El proceso de atención es el siguiente:

- I. La Unidad de Género recibirá y brindará atención de primer contacto a la persona en calidad de afectada, llenará la cédula de atención, con la información que en la misma se solicite, y de manera inmediata dará aviso por escrito al OIC, anexando la cédula de atención.
- II. El OIC, iniciará la investigación correspondiente, y de ser procedente elaborará un informe de presunta responsabilidad administrativa, dando trámite al procedimiento de responsabilidad administrativa y resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

- III. Si alguna persona integrante del OIC estuviera relacionada con la persona en calidad de afectada o la presunta agresora o exista un conflicto de intereses, deberá excusarse del mismo; en caso de que sea la persona Titular, el Pleno designará quien deba conocer del asunto.

16. La denuncia se sujetará a las formalidades siguientes:

- a) Se tramitará de forma oral o escrita, ante la Unidad de Género, ya sea de manera presencial o de forma virtual (mediante la cédula de atención, que se encontrará habilitada en el portal oficial del Tribunal); en el caso de que la denuncia se presente de forma oral, la Unidad de Género, llenará la cédula de atención en presencia de la persona en calidad de afectada, quien previa lectura que se haga de la misma, lo firmará. En caso contrario tendrá el carácter de queja y no tendrá seguimiento a un procedimiento.
- b) Las denuncias deberán de tener los siguientes requisitos:
1. Nombre completo, edad, sexo, puesto y área de adscripción de la persona en calidad de afectada;
 2. Correo electrónico de la persona en calidad de afectada para recibir notificaciones;
 3. Nombre completo de la persona presunta agresora o bien si es el caso indicar que lo desconoce;
 4. Tipo de vinculación con la persona presunta agresora;
 5. Narración de los hechos y actos relacionados con la denuncia, indicando fecha y lugar en que aconteció;
 6. Firma de la persona que presenta la denuncia;
 7. En su caso, los elementos de prueba relacionados con la denuncia, incluyendo los nombres y la ubicación de las y los testigos, en caso de existir, serán ofrecidos y adjuntados con el fin de demostrar la existencia de la conducta que motiva la denuncia, si fueren procedentes.
- Para demostrar las razones de sus dichos, las partes podrán ofrecer los elementos de prueba que consideren necesarios. Serán admisibles las y los testigos, entrevistas, grabaciones, videograbaciones, fotografías, imágenes, correos electrónicos.
- La falta de presentación de pruebas no será motivo para negar la atención de primer contacto.
- c) Si la persona en calidad de afectada no desea formalizar su denuncia, esta tendrá el carácter de queja al hacer del conocimiento de los hechos a la Unidad de Género; quien le brindará atención de primer contacto, llenando la Cédula de Atención para efectos del registro estadístico interno de los casos atendidos y con el fin de establecer un precedente en el supuesto de que la conducta sea reiterativa y la persona en calidad de afectada decida presentar formalmente su denuncia.
- d) En el supuesto de presentarse una queja o denuncia de manera anónima, la Unidad de Género estará obligada a realizar el registro correspondiente para el llenado de la cédula de atención; si cumpliera con los requisitos mencionados en el inciso b) del presente numeral, remitirá dicha Cédula al OIC, para su investigación correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO

De las Medidas de Protección

17. Se podrán dictar medidas que tiendan a brindar protección para evitar posibles afectaciones derivadas de la denuncia, a solicitud de la persona en calidad de afectada, y considerando las circunstancias del caso. Las medidas de protección serán gestionadas por la Unidad de Género ante el Órgano Interno de Control.

18. Toda medida de protección deberá ser notificada a la persona en calidad de afectada, en su caso a la persona presunta agresora, y al área competente para su debido conocimiento y registro de acuerdo a sus facultades.

19. Las medidas de protección serán efectivas durante el proceso de investigación por parte del OIC, hasta en tanto se resuelva el asunto presentado por la persona en calidad de afectada.

20. Las medidas de protección deben ser tendientes a evitar la revictimización, la repetición del daño y a garantizar el acceso a la justicia en sede administrativa, de manera enunciativa más no limitativa, podrán consistir:

- a) La reubicación física, cambio de área de adscripción o de horario de labores, ya sea de la persona en calidad de afectada o de la persona presunta agresora;
- b) La restricción a la persona presunta agresora para tener contacto o comunicación con la persona en calidad de afectada; y
- c) Canalizar a la persona en calidad de afectada a otras instancias con la finalidad de que reciba apoyo psicológico, médico o jurídico, en caso que así lo requiera.

Para otorgar las medidas de protección se considerará:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la persona en calidad de afectada; y
- III. Los elementos probatorios con que se cuente.

CAPÍTULO SEXTO

De las Sanciones por Hostigamiento y Acoso Sexual

21. Las sanciones administrativas por conductas de hostigamiento y/o acoso sexual serán emitidas con Perspectiva de Género y Derechos Humanos. En su caso, el OIC, fincará las responsabilidades a que haya lugar e impondrá las sanciones previo procedimiento de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad laboral y/o penal correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Hechos no previstos

22. La interpretación para efectos administrativos y la atención a los hechos no previstos en el presente instrumento, corresponderá al Órgano Interno de Control, quien determinará lo conducente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Protocolo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, haciéndose de conocimiento público a través de los medios o canales de comunicación institucionales del Tribunal.

Segundo. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, emitirá pronunciamiento de “Cero Tolerancia” para dar cumplimiento al artículo 13, inciso a).

Tercero. Dentro de los treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente Protocolo, la Unidad de Género implementara acciones tendientes a difundir su contenido, así como la capacitación y sensibilización en materia de hostigamiento y acoso sexual.

Rúbricas.

**CÉDULA DE ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO
EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL**

Xalapa, Ver., a _____ de _____ del _____

FOLIO _____

En seguimiento a lo establecido en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, el presente formato tiene por objeto recabar la información obtenida durante la atención de primer contacto en casos de Hostigamiento y Acoso Sexual. Asimismo, se solicita proporcionar los datos que obren en su conocimiento.

Datos de la persona en calidad de afectada

*Nombre: _____

Edad: _____

*Puesto: _____

*Área de adscripción: _____

Sexo: _____

*Correo electrónico: _____

*Nombre y cargo del jefe(a) inmediato(a): _____

Datos de la persona presunta agresora

*Nombre: _____

Edad: _____

Puesto: _____

Área de adscripción: _____

Sexo: _____

Frecuencia de los sucesos:

Una vez _____

Más de una vez _____

En caso de ser más de una vez, mencione el número de ataques que ha sufrido: _____ veces

Cuando sucedieron los hechos:

- a) () Nadie los presenció
 - b) () Los presenció una persona
 - c) () Los presenciaron varias personas

En caso de haber personas que hayan presenciado los hechos, proporcione sus datos.

Redactar los hechos de hostigamiento sexual o acoso sexual, descripción detallada de la situación.

¿Considera que su rendimiento laboral se ha visto afectado por los hechos ocurridos? ¿Por qué?

¿Cómo se siente emocionalmente con los hechos ocurridos?

¿Considera necesaria la canalización a otra instancia para tratar el daño psicológico que causó el acoso sexual y/o hostigamiento sexual en su contra?

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los hechos señalados y los datos proporcionados son ciertos.

ATENTAMENTE
NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA
EN CALIDAD DE AFECTADA

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edicto de interés pecuniario, como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$4.68
b) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$3.17
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$942.22
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial;	2.2266	\$289.71
VENTAS	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$275.90
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$689.77
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$827.71
d) Número Extraordinario.	4.2411	\$551.81
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial.	0.6044	\$78.64
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$2,069.30
g) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$2,759.07
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$1,103.63
i) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$1,517.48
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$206.93

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 113.14

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoveracruz@gmail.com